

CONVOCATORIA POR A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO MUSICAL, DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES AUDIOVISUALES

Atendida la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas a entidades del municipio en el ámbito musical, de artes escénicas y artes audiovisuales para que puedan desarrollar las actividades que los son propias, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024 y publicadas al BOPV n.º 190 de 1 de octubre de 2024, pendiente su entrada en vigor.

De acuerdo con el que disponen dichas bases reguladoras y de conformidad con el arte. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Convocar, para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a entidades del municipio en el ámbito musical, de artes escénicas y artes audiovisuales, de acuerdo con el que disponen las bases reguladoras en vigor, (publicadas al BOPV nº 190 de 1 de octubre de 2024).

Las presentes bases serán aplicables a las solicitudes de subvención presentadas para las actividades a realizar en el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria que será aprobada de conformidad con el artículo 23 de la LGS.

2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas se concederán para la financiación de gastos corrientes, vinculadas a la actividad general de la asociación o a una actividad concreta, de acuerdo con la memoria que presento la entidad y se considerarán renta a los efectos del Impuesto sobre sociedades.

La presente convocatoria será aplicable a las solicitudes de subvención presentadas para las actividades a realizar en la temporada 2023-2024 o bien para el año 2024 dependiente de qué sea la de aplicación para cada entidad solicitante.

La concesión de las subvenciones se sujetará a aquello dispuesto en estas bases reguladoras y, supletoriamente, a la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, las presentes bases reguladoras y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ontinyent aprobado el 2 de diciembre de 2021 (BOPV n.º 6 de 11/01/2022) o futura norma que la sustituya o modifique.

3. CUANTÍA Y CONDICIONES DE LAS AYUDAS

El crédito presupuestario total destinado a esta convocatoria será de 58.100 €, el cual se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 51200 33402 48000 del presupuesto municipal de 2024.

La cuantía máxima de la subvención otorgada a cada entidad a la amparo de estas bases reguladoras podrá llegar hasta el 70% del coste de las actividades indicadas a la memoria, con el límite máximo por entidad que se indicará en la convocatoria correspondiente. En todo caso, se establece un importe mínimo de 400 euros, siempre esté debidamente acreditado en la memoria de actividades.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a la aplicación indicada a la convocatoria, otorgándose en función de la baremación obtenida siguiendo los criterios establecidos en cada convocatoria y siguiendo los criterios que se establecen en esta norma.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, siempre que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. SUJETOS BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de sujetos beneficiarios las entidades asociativas, incluidas dentro de la Comisión Musical, de la de Artes Escénicas y de la de Artes Audiovisuales del Consejo de Cultura, legalmente constituidas que tengan sede abierta en Ontinyent y estén inscritas al Registro Municipal de Asociaciones desde al menos 1 año antes de la fecha de publicación de la convocatoria con sus datos actualizados en el año de la convocatoria (Arte. 236.1 Reglamento de organización y funcionamiento, BOE de 22/12/1986).

No podrán ser beneficiarias las entidades en las cuales concorra alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que estén incurso en alguna de las circunstancias señaladas al arte. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS)
- b) Que mantengan en vigor algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent el cual incluya algún tipo de subvención por parte de este.
- c) Que sean entidades dependientes o que tengan algún tipo de vinculación con otras entidades que hayan solicitado estas ayudas o tengan convenio de colaboración.
- d) Aquellas entidades que tengan para justificar una subvención concedida anteriormente por este Ayuntamiento o que haya recaído sobre ellas una resolución de pérdida total de la subvención correspondiente al año anterior al de la convocatoria por incumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de la dicha concesión.

5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir las obligaciones señaladas en estas bases, en la resolución de concesión y en el momento de justificación de la subvención con las obligaciones fijadas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en concreto:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases.
- Haber actualizado los datos de inscripción al Registro Municipal de Asociaciones tal como se prevé al art. 236.1 Reglamento de Organización y Funcionamiento, BOE de 22.12.1986
- Comunicar en el Ayuntamiento de Ontinyent la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión, y en el momento de justificación de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y que no incurre en ninguno de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de la subvención, establecidas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Dar adecuada difusión de la concesión de la subvención, haciendo constar como concedente al Ayuntamiento de Ontinyent, así como la cantidad otorgada y la finalidad de la misma. Preferiblemente esta difusión se hará en la web o redes sociales de la entidad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

6. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los programas de actividades a desarrollar por las entidades que sean propias de su funcionamiento, referidos a proyectos de promoción y fomento de la actividad cultural en la ciudad de Ontinyent, de dinamización, así como acciones de promoción de la ciudad en el ámbito musical, de artes escénicas y de artes audiovisuales.

El programa de actividades subvencionables tiene que tener las características siguientes:

- Mostrar un claro interés social y de dinamización cultural.
- Tiene que contener una relación detallada de todas las actividades que está previsto realizar en el periodo para el cual se solicita la subvención.
- Tiene que aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades para las que solicita la subvención.

Los gastos que se podrán subvencionar tendrán que responder a alguno de los conceptos siguientes:

- Gastos de alquiler de las instalaciones de la asociación.
- Gastos de electricidad, teléfono e internet satisfechas por la asociación
- Gastos de personal contratado por la asociación (salarios y seguridad social, se excluyen dietas y otros conceptos retributivos)
- Gastos directos vinculados a la realización de las actividades incluidas al programa (materiales, difusión, ponentes, hotel, *billetes de tren, avión, taxi, dietas, manutención etc.)

No se podrán subvencionar en ningún caso los gastos derivados de celebraciones gastronómicas ni gastos suntuarios, ayudas o premios de la entidad beneficiaria a terceros, u otros similares.

Los gastos en inversiones (material inventariable, equipación informática, etc) no podrán superar en ningún caso la cuantía de 1.000,00 € anuales.

El IVA no será subvencionable en el supuesto de que sea deducible o compensable en las declaraciones fiscales de la entidad beneficiaria.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN (máximo 105 puntos)

Para el otorgamiento de la subvención se aplicarán los criterios de valoración siguientes:

A)Programa de actividades para las cuales solicita l'ayuda, con un máximo de 75 puntos:

A.1 Coste de las actividades previstas; màx 15 puntos

Hasta 3.000 euros	5 puntos
De 3.001 a 10.000 euros	10 puntos
Más de 10.000 euros	15 puntos

A.2 Características de las actividad subvencionadas: màx 60 puntos

- Calidad cultural del proyecto: máx. 20 puntos

Mal	0 puntos
Regular	5 puntos
Bien	10 puntos
Notable	15 puntos
Excelente	20 puntos

- Nivel de autofinanciación del proyecto: máx. 10 puntos

Más del 30 	2 puntos
Más del 40 	4 puntos
Más del 50 	6 puntos

Más del 60 	8 puntos
Más del 70 	10 puntos

- Están abiertas en toda la población (son gratuitas): 10 puntos
- Promueven la interacción o colaboración entre diferentes entidades/colectivos locales: 5 puntos
- Actividades innovadoras, conciertos extraordinarios, ciclos temáticos, muestras, presentaciones; 5 puntos
- Contribuyen a promocionar la ciudad de Ontinyent fuera del municipio: 5 puntos
- El proyecto se realiza en diferentes lugares o barrios de la ciudad: 5 puntos

B) Tener una Junta Directiva paritaria y disponer de un Protocolo contra l'acoso sexual, a favor de la igualdad y contra la homofobia: máx. 10 puntos

Junta Directiva paritaria	5,0 puntos
Protocolo acoso sexual	5,0 puntos

C) Promoción de el uso del valenciano (en la documentación interna, web y redes sociales, cartelería y comunicación impresa y en las actividades programadas): 10 puntos

D) No recibir ninguna ayuda indirecta o en especie del ayuntamiento (gastos de alquiler, luz , limpieza) para utilizar una instalación municipal: 10 puntos

Para calcular el importe de la subvención se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las entidades solicitantes. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las entidades, redondeándose a la baja para evitar los céntimos y de esta forma se obtendrá el importe a conceder a cada entidad con las limitaciones indicadas en su punto 3 de estas bases.

Los criterios tenidos en cuenta en la valoración para el otorgamiento de la ayuda se tendrán que respetar en el momento de la justificación, de forma que si esta no coincide con el que se ha valorado, se recalculará el importe de la subvención en función de la documentación aportada y se reducirá de manera proporcional a la diferencia que resulto.

En caso de existir sobrantes en la aplicación de la subvención se podrá repartir proporcionalmente según los puntos obtenidos entre las entidades que no hayan llegado a las cuantías solicitadas siempre respetando el punto 3 de las bases.

8. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título Y de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios que se detallan en su punto anterior. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, de conformidad

con el contenido del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que trasladará un extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la provincia de València, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal: www.ontinyent.es.

La convocatoria indicará el crédito presupuestario disponible y el importe máximo de las subvenciones que se tienen que otorgar, así como los plazos para solicitar las ayudas.

El órgano competente para la instrucción será el departamento de Cultura que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución de acuerdo con el art. 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano procederá a su estudio y al examen de la documentación presentada. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para su enmienda en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha cejado en su solicitud, de conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas según los criterios que se indican en las bases reguladoras y a la convocatoria y hará un informe con el resultado de la valoración en el cual se hará constar también que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende que los sujetos beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Este informe se trasladará a la Comisión Evaluadora, que estará compuesta por el técnico del Departamento de Cultura, por la técnica de Igualdad y una persona del departamento de Gastos vinculada al área de subvenciones, la cual formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

La resolución, que tendrá que ser motivada, será adoptada por la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, y contendrá la relación de las entidades beneficiarias de las subvenciones con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo.

La resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días hábiles a contar desde su notificación para presentar las alegaciones que considero oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, estas se resolverán mediante resolución de la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El plazo máximo para resolver definitiva, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder el día 30 de diciembre de 2024. Transcurrido el dicho plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la administración se tendrá que entender que ha sido denegada tácitamente.

9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent (<https://ontinyent.sedelectronica.es/info.0>) de acuerdo con el que dispone el art.14.2 de la Ley 39/2015, utilizando el certificado digital de firma electrónica de la entidad solicitante.

Las solicitudes se realizarán mediante el correspondiente formulario normalizado de solicitud que tendrá que acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Memoria detallada de las actividades que se pretende desarrollar, firmada por un representante de la entidad.
- b. Certificación del presupuesto de gastos e ingresos detallado de la entidad asociativa, firmada por un representante de la entidad.
- c. Declaración jurada de cumplir todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención pública donde s'incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, autorizando el Ayuntamiento para su verificación
- d. Declaración responsable relativa al IVA soportado, según modelo normalizado.
- e. Documento de domiciliación bancaria de la cuenta bancaria en que se pretenda el ingreso de la ayuda (Ficha de mantenimiento de terceros).
- f. Aportar documentación para acreditar que se cumplen los requisitos 7.B y 7.C

El Ayuntamiento comprobará de oficio los extremos siguientes:

- Que la entidad no tiene deudas con la Administración Municipal.
- Que la entidad no tiene para justificar subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento.
- La existencia de algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent el cual incluya algún tipo de subvención por parte de este, que esté en vigor durante el periodo subvencionado.

El plazo para presentar las solicitudes será desde la publicación del extracto de la convocatoria al BOPV hasta el día 12 de noviembre de 2024.

10. JUSTIFICACIÓN

Finalizada la actividad subvencionada las entidades beneficiarias tendrán que justificar ante el ayuntamiento la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de los documentos siguientes a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ontinyent.sedipualba.es/>). Los documentos que requieran de firma, esta tendrá que ser mediante certificado electrónico, no se admitirán documentos escaneados con firma manual:

l) Para subvenciones el importe de las cuales no supere los 3.000,00 €, la documentación siguiente se presentará en el plazo máximo de un mes, sin exceder el 31 de enero del año siguiente de la convocatoria:

- a. Declaración responsable en el modelo normalizado que estará disponible en la web municipal. Los datos sobre ingresos y gastos tendrán que estar desglosadas

y atendido el caso que sean inferiores a las aportadas en la solicitud se podrá reducir la subvención en el mismo porcentaje que el presupuesto no ejecutado.

- b. Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda. Si se trata de facturas, estas tienen que cumplir los requisitos previstos al RD 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1-12-12), no pudiendo ser sustituidas por simples recibos, albaranes u otros documentos similares y deberán de haber sido emitidas dentro del periodo que se subvenciona indicado en la convocatoria.
- c. Relación de facturas presentadas y de gastos de personal, si se el caso, en el modelo normalizado que estará disponible a la web municipal, donde se certifique que estas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones, o en su caso, en qué porcentaje se imputa a esta subvención y declaración relativa a si el IVA es o no deducible.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado durante el periodo indicado en la convocatoria y tendrán que estar pagadas en el momento de la justificación al menos en el importe equivalente a la subvención concedida, acreditándolo mediante recibos o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superan el importe de 1.000,00 euros o cuantía que legalmente se fije.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión, ni de amortización o pago de préstamos (capital e intereses) pero si d'amortizaciones d'inversiones siempre que estén previstas en el presupuesto inicial *y no suponen más d'un 13% del coste total.

- d. Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes, y que tendrá que ser congruente a la documentación presentada por la entidad en la solicitud de la subvención.
- e. Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web o de las redes sociales de la entidad.
- f. En caso de personas jurídicas en las que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superan los 5.000 euros, se tendrá que aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g. Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.
- h. Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.
- i. En el supuesto de que los gastos e ingresos sean inferiores a las aportadas o varíe el porcentaje de autofinanciación se reducirá la subvención si se modifica la puntuación otorgada según el apartado 7 de l'ordenanza.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables las que reúnan las características siguientes:

Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Resultan estrictamente necesarias.
Se realizan en el plazo establecido.

II) Para **subvenciones superiores a los 3.000,00 €**, tienen que aportar además de la documentación anterior, la que se indica a continuación, en el plazo máximo de 3 meses sin exceder el 31 de marzo del año siguiente de la convocatoria:

- a) Cuenta de resultados de la actividad concreta subvencionada suscrita por el autor de la declaración responsable que tendrá que estar aprobada por el órgano competente de la entidad.
- b) En caso de que la subvención otorgada contemple todas las actividades generales de la asociación, se presentará cuenta de resultados de la asociación y balance de situación de la entidad relativos al año subvencionado, aprobados por el órgano competente de la entidad. En caso de que las cuentas presentadas sean de periodo diferente en el año natural habrá que indicar qué periodo comprenden. Se tendrá que indicar a qué fecha se realiza dicho balance en caso de ser diferente al 31 de diciembre para tenerlo la entidad establecido así en sus estatutos.

11. PAGO

Una vez se haya presentado adecuadamente la justificación de la ayuda concedida en los términos indicados en la base anterior y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se procederá al abono de la subvención concedida por transferencia bancaria a la cuenta indicada al mantenimiento de terceros de este Ayuntamiento.

Se podrá anticipar el 50% del importe de la ayuda concedida, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria.

12. MINORACIÓN, RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE La AYUDA CONCEDIDA

El importe de la ayuda concedida podrá reducirse o anularse, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de estas bases reguladoras o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se aminorará el importe concedido en el exceso.

El importe de la ayuda concedida también será reductible, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación con las previstas en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del sujeto beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión otras ayudas a la misma entidad beneficiaria en el mismo ejercicio, incluyendo las indirectas o las concedidas en especie.

Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurran las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las entidades beneficiarias, previo escrito presentado a través del registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

13. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y acuerdo del Pleno de 14 de diciembre de 2023. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

14. RÉGIMEN SUPLETORIO

Esta convocatoria queda condicionada a la entrada en vigor de la ordenanza de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 7/1985.

Contra esta disposición administrativa de carácter general aprobada definitivamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el que disponen los artículos 10.*1b), 14, 46 y concordantes de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (BOE n.º 167 de 14-7-98), sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
El técnico de Promoción Cultural

Visto bueno
Concejalía Delegada del Área de Cultura,
Educación, Deportes y Juventud
(Decreto de Alcaldía 2045/2023, de 19 de junio)